



PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL ALCALDE DE COYOACÁN, ASÍ COMO AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES REALICEN LAS VERIFICACIONES CORRESPONDIENTES DE LOS ANUNCIOS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN LAS AZOTEAS DE DISTINTOS EDIFICIOS DE DICHAS ALCALDÍAS, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR SU RETIRO Y ASÍ EVITAR POSIBLES ACCIDENTES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITAN EN DICHOS INMUEBLES.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los artículos 4 fracciones XXXVIII, XLV Bis, 5 Bis, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX, 7 fracciones VIII y X, 57 Bis, 57 Ter, 100 fracciones I, II, III Y IV y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL ALCALDE DE COYOACÁN ASÍ COMO AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS REALICEN LAS VERIFICACIONES CORRESPONDIENTES DE LOS ANUNCIOS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN AZOTEAS DE DISTINTOS EDIFICIOS DE DICHAS ALCALDÍAS, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR SU RETIRO Y ASÍ EVITAR POSIBLES ACCIDENTES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITAN EN DICHOS INMUEBLES.

ANTECEDENTES

1. El crecimiento desmedido y desordenado de la publicidad exterior en la Ciudad de México, ha tenido serias afectaciones en el entorno e imagen urbana, desde el año 2004 se han venido implementado medidas para reducir el crecimiento desordenado de este tipo de publicidad, se han establecido convenios de colaboración con las



PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL ALCALDE DE COYOACÁN, ASÍ COMO AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES REALICEN LAS VERIFICACIONES CORRESPONDIENTES DE LOS ANUNCIOS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN LAS AZOTEAS DE DISTINTOS EDIFICIOS DE DICHAS ALCALDÍAS, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR SU RETIRO Y ASÍ EVITAR POSIBLES ACCIDENTES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITAN EN DICHOS INMUEBLES.

distintas empresas dedicadas a la publicidad exterior y el Programa de reordenamiento de anuncios implementado en conjunto con las autoridades competentes, sin embargo a la fecha, los múltiples esfuerzos no han sido del todo suficientes pues se sigue afectando el interés general de la imagen urbana antes citada y la seguridad de los habitantes de esta ciudad, por lo que es necesario implementar las medidas necesarias que ya se encuentran plasmadas en los distintos ordenamientos en materia de publicidad.

2. A pesar de que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ha retirado algunos anuncios de azoteas, todavía siguen existiendo muchos, es por ello que los Alcaldes deben tomar las medidas preventivas a fin de que los permisos para la colocación de anuncios en azoteas no se sigan otorgando conforme lo establece la normatividad vigente en la Ciudad de México.

3. Es claro que actuando dentro de la legalidad por parte de las autoridades responsables de otorgar los permisos, así como supervisar y verificar que los anuncios sean colocados conforme lo marca la ley, evitaríamos al gobierno de la Ciudad de México, disponer de tantos recursos para el retiro de anuncios que no cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de publicidad exterior.

5. Cabe señalar que para retirar dichos anuncio, se requiere de la participación de varias autoridades en donde se emplean muchos recursos materiales y humanos, pues tan solo para poder retirar un solo anuncio, debido a las grandes dimensiones que en su mayoría tienen, trabajan en coordinación para ello, el Instituto de Verificación Administrativa, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), la Consejería Jurídica y de Servicios Legales (CEJUR); la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SCC); y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (SGIRPC).

6. La utilización de todo este recurso se puede evitar, siempre y cuando los responsables del otorgamiento de los permisos prevengan la instalación de los mismos, primero cumpliendo con lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia de publicidad exterior y segundo implementando acciones para corregir dicha situación con el retiro de anuncios que estén autosoportados en azoteas ya sean públicas o privadas.

CONSIDERANDOS

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL ALCALDE DE COYOACÁN, ASÍ COMO AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES REALICEN LAS VERIFICACIONES CORRESPONDIENTES DE LOS ANUNCIOS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN LAS AZOTEAS DE DISTINTOS EDIFICIOS DE DICHAS ALCALDÍAS, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR SU RETIRO Y ASÍ EVITAR POSIBLES ACCIDENTES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITAN EN DICHOS INMUEBLES.

PRIMERO. Que la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal establece lo siguiente:

Artículo 13. *En el territorio del Distrito Federal quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional:*

II. Instalados en las azoteas de las edificaciones, sean éstas públicas o privadas;

III. Instalados en inmuebles privados, excepto los instalados en inmuebles ubicados en los corredores publicitarios en los términos que disponga la presente Ley;

Artículo 25. *Quedan prohibidos los anuncios denominativos que sobresalgan total o parcialmente del contorno de la fachada.*

Artículo 41. *La instalación de anuncios en corredores publicitarios deberá observar las siguientes reglas:*

Tratándose de una vía pública sin segundo piso, la columna de soporte del anuncio tendrá una altura de veinticuatro metros contados a partir del nivel de banqueteta hasta la parte inferior de la cartelera;

Tratándose de una vía pública con segundo piso, la columna de soporte del anuncio tendrá la altura necesaria para que el límite inferior de la cartelera sea de cinco metros contados a partir de la superficie de rodamiento del segundo piso;

La cartelera tendrá una altura de siete metros con veinte centímetros y una longitud de doce metros con noventa centímetros;

La cartelera no deberá invadir físicamente, o en su plano virtual, la vía pública o los predios colindantes;

La columna podrá contener hasta dos carteleras, siempre que se encuentren a un mismo nivel en paralelo, montadas sobre la misma estructura, de modo que la superficie total de las carteleras no exceda a las que hace referencia la fracción III del presente artículo;

La columna de soporte deberá observar la forma y el material que determine el reglamento;

La distancia mínima entre un anuncio autosoportado unipolar respecto de otro instalados en una misma acera, deberá ser de al menos doscientos cincuenta metros, delimitados por un diámetro de cien metros, distancias que serán computadas y determinadas por la Secretaría;

Los anuncios deberán instalarse en ambas aceras de manera intercalados;

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL ALCALDE DE COYOACÁN, ASÍ COMO AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES REALICEN LAS VERIFICACIONES CORRESPONDIENTES DE LOS ANUNCIOS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN LAS AZOTEAS DE DISTINTOS EDIFICIOS DE DICHAS ALCALDÍAS, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR SU RETIRO Y ASÍ EVITAR POSIBLES ACCIDENTES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITAN EN DICHOS INMUEBLES.

En ningún caso los anuncios podrán instalarse en un nodo publicitario, ni en elementos del patrimonio cultural urbano, ni en Suelo de Conservación, ni a una distancia menor de doscientos metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de los elementos mencionados en esta fracción; y

Los anuncios adheridos que se instalen en muros ciegos, no deberán rebasar el 65% del muro en el cual se instalen.

Es pertinente recordar que únicamente se podrán instalar anuncios que cuenten con la autorización correspondiente, tal como lo establece el artículo 12 de la Ley en cita:

Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal.

SEGUNDO. Que el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior para el Distrito Federal:

Artículo 22. En ningún caso podrán instalarse anuncios denominativos adosados a pretilas construidos en azotea.

Artículo 25. En ningún caso podrán instalarse anuncios denominativos:

...

III. En las azoteas o pretilas de las edificaciones;

...

Artículo 26. En la instalación de los anuncios denominativos auto soportados, se observarán las siguientes reglas generales:

...

V. No podrán instalarse sobre muros, azoteas ni en la vía pública;

...

Artículo 27. En los centros comerciales, se observarán las siguientes reglas:

...

VIII. Los anuncios denominativos instalados en un centro comercial, no podrán instalarse sobre azoteas ni en la vía pública;

...

TERCERO. Que el artículo Vigésimo transitorio de la “Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México” (Ley de Reconstrucción) establece que la **SEDUVI, vía el Consejo de Publicidad Exterior**, coordinará el retiro de los anuncios en azoteas de inmuebles de acuerdo a lo previsto en la Ley de Publicidad Exterior; y de resultar procedente su reubicación, de manera coordinada con



PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL ALCALDE DE COYOACÁN, ASÍ COMO AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES REALICEN LAS VERIFICACIONES CORRESPONDIENTES DE LOS ANUNCIOS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN LAS AZOTEAS DE DISTINTOS EDIFICIOS DE DICHAS ALCALDÍAS, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR SU RETIRO Y ASÍ EVITAR POSIBLES ACCIDENTES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITAN EN DICHOS INMUEBLES.

las empresas de publicidad, de acuerdo a los trámites de reordenamiento iniciados con anterioridad, buscando en todos los casos prever el cambio de modalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

PRIMERO. SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS ALCALDES DE COYOACÁN Y BENITO JUÁREZ, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS LLEVEN A CABO LAS VERIFICACIONES DE LOS ANUNCIOS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN LAS AZOTEAS DE DISTINTOS EDIFICIOS DE DICHAS ALCALDÍAS, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR SU RETIRO Y ASÍ EVITAR POSIBLES ACCIDENTES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITAN EN DICHOS INMUEBLES.

SEGUNDO. SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS ALCALDES DE COYOACÁN Y BENITO JUÁREZ, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS LLEVEN A CABO LAS VERIFICACIONES DE LOS ANUNCIOS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN AZOTEAS DE DISTINTOS EDIFICIOS DE DICHAS ALCALDÍAS, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR SU RETIRO Y ASÍ EVITAR POSIBLES ACCIDENTES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITAN EN DICHOS INMUEBLES.

TERCERO. SE SOLICITA A LOS ALCALDES DE COYOACÁN Y BENITO JUÁREZ, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS EFECTÚEN LAS VERIFICACIONES DE LOS ANUNCIOS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN AZOTEAS DE DISTINTOS EDIFICIOS DE DICHAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR SU RETIRO Y ASÍ EVITAR POSIBLES ACCIDENTES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITAN EN DICHOS INMUEBLES.



PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA AL ALCALDE DE COYOACÁN, ASÍ COMO AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES REALICEN LAS VERIFICACIONES CORRESPONDIENTES DE LOS ANUNCIOS QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS EN LAS AZOTÉAS DE DISTINTOS EDIFICIOS DE DICHAS ALCALDÍAS, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR SU RETIRO Y ASÍ EVITAR POSIBLES ACCIDENTES QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITAN EN DICHOS INMUEBLES.

Recinto legislativo de Donceles a 12 de noviembre de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Leticia E. Varela Martínez

68E92091DFA843C...

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ.